



Audiencia de  
Cuentas de Canarias

# Sistema de financiación de los **Ayuntamientos**



AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

**Rafael Díaz Martínez**

Presidente de la Audiencia de Cuentas de Canarias

# SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

## REGULACION:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (títulos VIII y X, - regulan respectivamente las haciendas locales y el Régimen de organización de los municipios de gran población-).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
- Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.
- Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

# **SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS**

**FUENTES DE OBTENCIÓN DE RECURSOS (Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, de 2004-art. 2-)**

## **Generales: (para todos los ayuntamientos)**

- Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales.
- Las participaciones en los tributos del Estado y en los de las comunidades autónomas.
- Las subvenciones.
- Los percibidos en concepto de precios públicos.
- El producto de las operaciones de crédito.
- El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- Las demás prestaciones de derecho público

## **Específicas (propias de los municipios canarios, debido, sobre todo, a la lejanía insularidad y escasez de recursos naturales)**

- Los procedentes del Fondo de Financiación Municipal
- Los procedentes del Régimen Económico y Fiscal.

# SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

## INGRESOS AGREGADOS DE LOS AYUNTAMIENTOS CANARIOS (en términos de derechos reconocidos netos)

EJERCICIO	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (en M.€)	INCREMENTO PORCENTUAL
2011	2.102,70	2,31
2010	2.289,7	11,41
2009	2.424,	17,94
2008	2.214	7,73
2007	2.147	4,47
2006	2.055,2	0

# SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

## ASPECTOS RELEVANTES:

Se distinguen dos periodos claramente diferenciados:

Primero.- De 2006 a 2009

- Se caracteriza por un importante incremento de los ingresos.
- En un período de cuatro años, los derechos reconocidos netos se incrementan en 368,80 millones de euros, pasan de 2.055,20 a 2.424. El crecimiento que se produce, ronda el 18% (17,94%).

Segundo.- De 2010 en adelante.

- Etapa de fuerte descenso del nivel de ingresos.
- El total de derechos reconocidos netos en 2011 asciende a 2.102,70 M€.
- En este período los derechos reconocidos netos, se sitúan prácticamente a niveles de 2006.
- La diferencia entre los derechos reconocidos netos entre el año 2006 y el año 2011, es tan solo de 47,50 M. €, es decir un 2,31%.

# SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

## EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS (por tipos de operaciones)



# SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

**Aspectos relevantes de la financiación por tipos de operaciones, según la estructura económica de los ingresos (periodo 2006-2011)**

Los ingresos que perciben los ayuntamientos responden, desde el punto de vista económico, a tres tipos de operaciones:

- Corrientes (capítulos 1 a 5)
- Capital (capítulos 6 y 7)
- Financieras (capítulos 8 y 9)

Desde el punto de vista cuantitativo, los recursos más importantes son los referidos a **operaciones corrientes** que suponen, de media, en torno al 86% de los ingresos totales.

Los ingresos que integran las **operaciones de capital** representan en términos medios, el 10,2% del total.

Finalmente, los recursos que conforman las **operaciones financieras** suponen de media, un 4,10% del total.

# SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

## EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS (periodo 2006-2011)

CAPITULO	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Impuestos directos	23,34%	23,35%	24,88%	22,95%	27,66%	30,93%
Impuestos indirectos	4,93%	4,30%	2,96%	2,20%	3,54%	4,27%
Tasas, precios públicos y otros ingresos	14,74%	13,18%	13,78%	12,07%	13,45%	15,10%
Transferencias corrientes	40,47%	43,15%	43,83%	36,45%	36,03%	40,06%
Ingresos patrimoniales	5,20%	3,21%	3,40%	1,77%	1,33%	1,38%
Total cap. 1 a 5	88,68%	87,19%	88,85%	75,44%	82,01%	91,74%
Enajenación de Inv. reales	2,78%	0,43%	0,19%	0,28%	0,12%	0,11%
Transferencias capital	5,71%	9,03%	6,17%	16,89%	14,20%	5,55%
Total cap. 6 y 7	8,49%	9,46%	6,36%	17,17%	14,32%	5,66%
Activos financieros	0,22%	0,17%	0,25%	0,16%	0,19%	0,19%
Pasivos financieros	2,61%	3,18%	4,54%	7,23%	3,48%	2,41%
Total cap. 8 y 9	2,83%	3,35%	4,79%	7,39%	3,67%	2,6%
TOTAL	100%	100%	100%	100%	100%	100%



# SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

## OPERACIONES CORRIENTES (CAPÍTULOS 1 A 5)

**I. Impuestos directos.-** Los impuestos directos que proporcionan mayores recursos a las Haciendas Locales son el Impuesto sobre bienes inmuebles (En el año 2010 representó el 64,67% y en el 2011 el 66,3% del total de Imp. Dir.) y el Impuestos sobre Vehículos de Tracción Mecánica (En el 2010 representó el 14,63%, y en el 2011, el 14%). Otros impuestos importantes son: IAE (Representó el 10,02% en el 2010 y el 9,96% en el 2011) y el impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Representó el 10,02% y 9,96% en el 2010 y 2011 respectivamente).

**II. Impuestos indirectos.-** Los recursos que obtienen las Haciendas Locales tienen su origen en recargos sobre los impuestos estatales, los impuestos sobre consumos específicos, tales como sobre el alcohol, cerveza, tabaco, gasolina, el arbitrio insular sobre entradas de mercancías, el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, etc.-). Cuantitativamente el más importante es el ICIO, (supuso el 29,94% en el 2010 y el 19,28% en el 2011).

**III Tasas, precios públicos y otros ingresos.-** Estos recursos proceden de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos básicos, entre los que cabe señalar, multas y sanciones (trafico, urbanísticas), los servicios de abastecimiento de agua, de alcantarillado, de recogida de basuras, de tratamiento de residuos, canon de saneamiento, eventos culturales (entradas, teatro), etc.

**IV. Transferencias corrientes.-** Son ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por las Entidades Locales sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinados a financiar operaciones corrientes (proceden del Estado, Comunidad Autónoma o Cabildos)

**V. Ingresos patrimoniales.-** Recoge los ingresos de naturaleza no tributaria procedentes de rentas de la propiedad o del patrimonio de las entidades locales y sus organismos autónomos, así como los derivados de actividades realizadas en régimen de derecho privado (Ingresos por intereses derivados de las inversiones financieras en títulos-valores, intereses de deuda no documentada en títulos valores, préstamos de todo tipo, anticipos o pólizas de crédito, intereses que devenguen los depósitos monetarios en bancos y cajas de ahorro, recursos procedentes de dividendos y participaciones en beneficios derivados de inversiones financieras o de derechos legalmente establecidos)

# SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

## OPERACIONES DE CAPITAL (CAPÍTULOS 6 Y 7)

**VI. Enajenación de Inv. Reales.-** Recoge los ingresos derivados de la venta de: solares, fincas rústicas y otros terrenos., inversiones de carácter inmaterial, de la propiedad industrial o intelectual etc.

**VII. Transferencias capital.-** Comprende los ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por las entidades locales, sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinados a financiar operaciones de capital (proceden del Estado, Comunidad Autónoma, o Cabildos).

## OPERACIONES FINANCIERAS (CAPÍTULOS 8 Y 9)

**VIII. Activos financieros.-** Engloba los ingresos procedentes de los reintegros de anticipos de sueldos y salarios y demás préstamos al personal, venta de todo tipo de deuda emitida por el sector público, documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta, o cualquier otro documento, excepto contratos de préstamo, enajenación de obligaciones y bonos de fuera del sector público, reintegro de préstamos y anticipos concedidos al sector público, devolución de depósitos y fianzas constituidos.

**IX. Pasivos financieros.-** Recoge la financiación de las entidades locales y sus organismos autónomos procedente de la emisión de Deuda Pública y de préstamos recibidos cualquiera que sea la moneda en la que estén nominados, su naturaleza y plazo de reembolso (ej. ingresos obtenidos por la emisión de deuda en euros, ingresos derivados de préstamos recibidos, depósitos constituidos y las fianzas ingresadas en metálico en las cajas de las entidades locales).

# SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

**Clasificación de los ingresos por capítulos en función de la importancia cuantitativa media de los mismos (periodo 2006-2011).**

<b>CAPITULO</b>	<b>IMPORTANCIA PORCENTUAL (derechos reconocidos netos)</b>
Transferencias corrientes	40%
Impuestos directos	25,52%
Tasas, precios públicos y otros ingresos	13,72%
Transferencias capital	9,59%
Ingresos patrimoniales	2,72%
Pasivos financieros	3,91%
Impuestos indirectos	3,70%
Enajenación de Inv. Reales	0,65%
Activos financieros	0,20%

# **SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS**

## **INDICADORES MAS RELEVANTES**

1.- **INGRESOS POR HABITANTE.-** Este indicador relaciona el volumen de derechos reconocidos netos con la población de derecho.

2.- **AUTONOMÍA FISCAL.-** Relaciona los derechos reconocidos netos de naturaleza tributaria y el total de derechos reconocidos netos.

3.- **ENDEUDAMIENTO POR HABITANTE.-** Compara el pasivo exigible financiero con los habitantes.

# SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

## INGRESOS POR HABITANTE

	2006	2007	2008	2009	2010	2011
<b>Total aytos.</b>	1.031,49 €	1.060,02 €	1.066,30 €	1.185,38 €	1.081,22 €	988,68 €
<b>Mayores de 50.000</b>	925,54 €	917,26 €	981,32 €	1.116,73 €	985,56 €	923,75 €
<b>De 20.001 a 50.000</b>	1.109,02 €	1.145,35 €	1.136,42 €	1.225,58 €	1.194,76 €	1.071,81€
<b>De 5.001 a 20.000</b>	1.138,37 €	1.237,83 €	1.145,00 €	1.247,41 €	1.125,06 €	1.006,36 €
<b>Menos de 5.000</b>	1.474,84 €	1.493,13 €	1.472,78 €	1.620,43 €	1.585,68 €	1.315,05€

En términos agregados la evolución es claramente positiva hasta finales del ejercicio 2009. A partir del año 2010, se produce un descenso significativo, que afecta en mayor medida a los municipios de menor población (270, 63 € frente a los 61,81 € de los municipios de más de 50.000 hab.).

Sin embargo y a pesar de este descenso generalizado, los municipios que presentan un ratio más positivo son los de menos de 5.000 habitantes.

# SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

## AUTONOMIA FISCAL

	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Total aytos.	43,07%	40,83%	42,62%	37,22%	44,65%	50,30%
Mayores de 50.000	41,20%	41,58%	41,60%	35,78%	45,94%	51,08%
De 20.001 a 50.000	51,18%	45,86%	47,14%	44,34%	49,60%	55,98%
De 5.001 a 20.000	42,00%	37,82%	38,94%	35,15%	38,50%	42,96%
Menos de 5.000	19,62%	19,31%	20,30%	17,74%	21,51%	28,84%

Presenta una tendencia estable descendiente, con ligeras fluctuaciones, para todos los grupos poblacionales hasta finales del ejercicio 2009 y una propensión creciente en los dos últimos ejercicios. Los datos relativos al ejercicio 2011, muestran en la mayoría de los municipios una sustancial mejora de su autonomía fiscal, siendo muy significativa en los municipios de más de 50.000 hab. y en los de menos de 5.000 habitantes.

# SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

## ENDEUDAMIENTO POR HABITANTE

	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Total aytos.	351,93 €	362,71 €	373,04 €	431,27 €	427,50 €	437,93 €
Mayores de 50.000	274,53 €	277,20 €	318,35 €	394,86 €	401,00 €	433,48 €
De 20.001 a 50.000	339,40 €	410,76 €	440,91 €	446,18 €	471,43 €	470,18 €
De 5.001 a 20.000	538,21 €	513,75 €	439,19 €	510,50 €	451,43 €	413,39 €
Menos de 5.000	323,76 €	298,29 €	352,29 €	393,87 €	346,49 €	356,27 €

De forma individualizada, apreciamos una tendencia creciente constante en los ayuntamientos de más de 50.000 y en los que tienen entre 20.001 y 50.000 habitantes. Asimismo, en los municipios de menos de 5.000 habitantes aun cuando, la tendencia también es creciente, se observan, fluctuaciones de cierta importancia. En cuanto a los municipios de entre 5.001 y 20.000 habitantes, estos muestran descensos significativos, salvo un importante incremento que se produce en el año 2009.

Al final del periodo estudiado los niveles de endeudamiento por habitante en todos los casos son superiores a los iniciales, salvo en los municipios de entre 5.001 y 20.000 habitantes.

**NOTA:** La D.F 31 de la LPGE para 2013 dispone que las Entidades Locales que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la LHL, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

# **SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS**

## **FONDO CANARIO DE FINANCIACIÓN MUNICIPAL I**

### **OBJETIVO**

Dotar a los municipios de nuestra comunidad autónoma de los recursos económicos precisos para realizar el saneamiento económico-financiero o a inversión (si se cumplen los indicadores previstos en la Ley reguladora del Fondo -50%) así como al desarrollo del resto de competencias que tienen encomendadas (50% -libre disposición).

### **¿CÓMO SE DOTA?**

Este Fondo se dota con los créditos que se consignan en las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, revisándose dicho importe todos los años en la cuantía que resulte de aplicar el índice que experimente mayor crecimiento, (evolución del Producto Interior Bruto, en términos nominales o evolución del Índice de Precios al Consumo), del último ejercicio, en relación con el del ejercicio inmediato anterior, a nivel regional, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

### **CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN**

Los criterios que se tienen en cuenta son los siguientes: población (68%), solidaridad (16%), insularidad periférica (1% - municipios de las islas no capitalinas-), extensión territorial, (2%) espacios naturales protegidos (2%), plazas alojativas turísticas (2%) dispersión territorial (5%), unidades escolares (4%). (\*)

*(\*) Un 1% del importe global de las dotaciones del FCFM se abonará a la Federación Canaria de Municipios.*



# **SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS**

## **FONDO CANARIO DE FINANCIACIÓN MUNICIPAL II**

### **¿QUIÉN LO DISTRIBUYE?**

Este fondo se distribuye por la Consejería competente en materia de régimen local una vez haya comprobado la situación de cumplimiento de los indicadores de saneamiento económico-financiero y de los criterios condicionantes de la cuantía de libre disposición, sobre la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio inmediato anterior al de la distribución del Fondo, mediante auditorías de gestión, que deberán ser aprobadas por el Consejero competente en materia de régimen local, previa acreditación de haber sido tomadas en consideración por los plenos respectivos.

### **¿QUÉ CANTIDAD PERCIBIERON LOS MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO 2011?**

Los recursos que percibieron los municipios canarios de este Fondo ascendieron a 226,41 M € (la cantidad que percibieron en el año 2000 era de 117,24 M €, lo que supone un incremento de un 93,12% en un período de tan solo once años).

# **SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS**

## **REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL (REF) I**

### **FINALIDAD**

Garantizar que la lejanía e insularidad de Canarias, que la convierten en región ultraperiférica de la Unión Europea, sean compensadas a través de políticas específicas y suficientes.

### **BASE DE REPARTO**

Para el cálculo de la distribución de los tributos derivados de dicho régimen hay que determinar con carácter previo lo que la Ley denomina bloque de financiación canario, que está constituido por:

- La recaudación líquida de las deudas tributarias del IGIC y del AIEM
- La recaudación de las sanciones por las infracciones tributarias derivadas de la aplicación de los citados impuestos (IGIC y AIEM)
- El rendimiento derivado del Impuesto Especial sobre determinados Medios de Transportes.

### **SISTEMA DE DISTRIBUCION**

La distribución del bloque de financiación (detráidos los costes de gestión) se realizará entre las tres administraciones públicas canarias, esto es: Comunidad autónoma, cabildos insulares y ayuntamientos, correspondiendo el 58% conjuntamente a los cabildos y ayuntamientos y el restante 42% a la comunidad autónoma.

# **SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS**

## **REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL (REF) II**

Los fondos que corresponden a las islas (58%) una vez deducido el 5% que se confiere a los Cabildos insulares con destino al Fondo Insular de Inversiones se distribuirán entre las diferentes islas en función de: Población (87,5% - directamente proporcional-) Superficie (2% -directamente proporcional-) Hecho insular (10,5 -1,5% a cada isla-)

### **COMPETENCIA PARA LA DISTRIBUCIÓN**

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 9/2003, la competencia para efectuar la distribución de las cantidades entre las ISLAS le corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, mientras que los Cabildos insulares (art. 6.2) tiene atribuida la competencia para distribuir entre los MUNICIPIOS las cantidades que les corresponden a cada una de las islas.

### **DISTRIBUCION DE FONDOS ENTRE CABILDOS INSULARES Y AYUNTAMIENTOS.**

a) Cantidad asignada en función del hecho insular ( $1,5 \times 7 = 10,5$  – art. 6.1 Ley 9/2003-)

El 1,5% correspondiente al hecho insular se distribuirá a partes iguales entre el Cabildo insular (50%) y los municipios de la respectiva isla (el 50% - atendiendo a los criterios establecidos en las bases de distribución intermunicipal en la isla del Bloque de Financiación Canario aprobado por el Gobierno de Canarias-).

b) Cantidades asignadas atendiendo a los criterios poblacional y de superficie (art. 6.2, Ley 9/2003).

El Cabildo se reserva el 60% y el 40% restante lo distribuye entre los ayuntamientos de su isla, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto que establece las bases de distribución intermunicipal en la isla del Bloque de Financiación Canario aprobado por el Gobierno de Canarias

# **SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS**

## **REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL (REF) III**

### **ASPECTOS RELEVANTES SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS ENTRE CABILDOS Y AYUNTAMIENTOS.**

La Ley 9/2003 confiere a los ayuntamientos la posibilidad de participar en la propuesta de elaboración de las bases de reparto de tal manera que se posibilite que los ayuntamientos puedan sugerir el establecimiento de criterios que mejor respondan a los intereses municipales.

### **FÓRMULAS DE ADOPCIÓN DE CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN**

a) Preferente y participativa.- Los criterios de distribución se adoptarán por acuerdo conjunto del cabildo y, al menos, la mitad de los ayuntamientos de la isla respectiva, siempre que en el acuerdo adoptado formen parte todos los municipios que representen cada uno de ellos, al menos el 10% de la población insular (este sistema p. ej. se aplica en las islas de Fuerteventura y Tenerife).

b) Subsidiaria.- Se aplica en defecto de la anterior, los criterios que se utilizaran serán los fijados en el artículo 5 de la Ley 9/2003, para el bloque de financiación canario entre los distintos Cabildos, con la particularidad de que la distribución del % relativo al hecho insular se realiza a partes iguales entre los ayuntamientos (este sistema p. ej. se aplica en las islas de Lanzarote, La Palma, La Gomera y El Hierro).

### **¿QUÉ CANTIDAD PERCIBIERON LOS MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO 2011?**

En el año 2011, los municipios canarios percibieron en concepto de recursos del Régimen Económico y Fiscal la cantidad de 527,8 M €.

# **SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS**

## **ALGUNAS DEFICIENCIAS OBSERVADAS EN EL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.**

- La caída general de la participación en los ingresos del Estado.
- El sobredimensionamiento de las estructuras administrativas de algunos ayuntamientos.
- La excesiva asunción de competencias (que en determinados casos no lleva aparejada financiación) por parte de ciertos ayuntamientos.
- La explosión de actividades y servicios no obligatorios que lastran de forma dramática los presupuestos municipales.
- Falta de una planificación concertada de recursos entre los tres niveles de organización territorial del Estado en el proceso histórico de descentralización.

# SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

## ALGUNAS PROPUESTAS PARA TRATAR DE MEJORAR LA SITUACIÓN.

1. Concentrar ciertos servicios municipales (p.ej. limpieza viaria) en las mancomunidades, potenciando a su vez, el buen funcionamiento de las mismas.
2. Si bien no se considera conveniente incrementar la participación de los ayuntamientos en los ingresos tributarios de la comunidad autónoma, si se estima conveniente eliminar el carácter finalista de las transferencias, de esta forma se evitaría destinar fondos condicionados que si bien han ayudado a crear equipamientos también han supuesto el aumento de los gastos estructurales de los mismos.
3. Establecer la posibilidad de que todos los municipios (no solo los grandes) participen en los rendimientos de ciertos impuestos, como por ejemplo el IRPF.
4. Reforma de ciertos impuestos como el IBI, IAE.
  - En relación al IBI sería necesario realizar una revisión de las exenciones y beneficios fiscales respecto a su adecuación a los fines de interés general por el que han sido habilitados.
  - Por lo que se refiere al Impuesto de Actividades Económicas cabe señalar que dado lo insostenible de la situación actual, sería conveniente proceder a una profunda reforma del mismo.
5. Racionalización de los servicios públicos municipales (supresión de sociedades, fundaciones, organismos autónomos etc.).
6. Mejor y mayor control de los ingresos públicos, por parte, tanto de los órganos municipales de control como por parte de los órganos de control externo.

# **SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS**

## **EL PAPEL DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS I**

La Audiencia de Cuentas de Canarias es el órgano al que corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La gestión comprende tanto ingresos como gastos, por lo tanto podría fiscalizar también los ingresos que perciben los ayuntamientos como entidades que forman parte del S.P..

Tradicionalmente, la Audiencia de Cuentas al igual que el resto de los Órganos de Control Externo autonómicos, han centrado su actividad en comprobar que los gastos que realizan los organismos que integran el S.P. se realizan de acuerdo con las normas que le son de aplicación, no entrando a fiscalizar en profundidad, en el mejor de los casos, si estos organismos gestionan todos los ingresos de carácter obligatorio, si los tributos gestionados tienen la adecuada cobertura legal, si la tramitación de las devoluciones de ingresos o las anulaciones de derechos y bajas, se realiza de manera adecuada etc.

# SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

## EL PAPEL DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS II

### ¿CUÁLES SON LAS RAZONES DE LA AUSENCIA DE FISCALIZACIONES DE INGRESOS?

**Los motivos que señalan los expertos en la materia pueden concretarse en los siguientes:**

1.- Ausencia de Expediente.- Mientras los diversos tipos de gasto tienen, en las diferentes administraciones, expediente documental, cuantía conocida y certeza contable (el pago material salvo excepciones, exige su registro contable previo), en los ingresos se produce un desconocimiento apriorístico de su realidad y una gran incertidumbre contable (muy frecuentemente el cobro material precede a su contabilización y a la existencia de expediente documental), lo que dificulta suplementariamente su control.

2.- Proliferación de las figuras exaccionadoras.- La tipología de los gastos es relativamente limitada. Sin embargo, la necesidad creciente de captación de recursos para los erarios, ha traído, como consecuencia, la proliferación de las figuras exaccionadoras en forma de impuestos, tasas, contribuciones, precios públicos, cánones, concesiones, etc., (la IGAE, en su circular sobre control de ingresos, identifica nada menos que 54 tipos diferentes), de forma que no existe parcela de la actividad económica o social en la que no esté presente la función recaudadora del Estado. Desde este punto de vista no resulta fácil establecer un sistema de controles, generalizados y extensivos, que, al tiempo que intenten controlar los excesos, irregularidades y abusos, que en la actividad exaccionadora puedan producirse, sean capaces de enjuiciar su eficacia y eficiencia. Los recursos a recaudar tienen tratamientos jurídicos netamente diferenciados (piénsese p.ej., en la diferente normativa de amparo de un impuesto y de una sanción no tributaria), y dentro de cada uno de los conceptos, existe una tipología extensísima cuya reducción a un esquema teórico único resulta una tarea nada fácil).



# SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

3.- Heterogeneidad de organismos.- Mientras el procedimiento de gastos está revestido de una relativa homogeneidad (normalmente dentro de una misma unidad administrativa es siempre el mismo órgano el que autoriza y dispone los gastos y, en general, nuclea el procedimiento), en el área de los ingresos, sucede algo muy diferente: Nos encontramos con diferentes órganos interviniendo en el mismo proceso (órganos de gestión y liquidación, órganos de recaudación en vía voluntaria, órganos de recaudación en vía ejecutiva, órganos revisores en reposición y en la instancia económico-administrativa, y, eventualmente, órganos de inspección, etc.), en ocasiones sin la debida coordinación entre ellos.

4.- Excesiva duración del procedimiento.- Normalmente la duración de un expediente de gasto se extiende al ejercicio presupuestario. Una simple ojeada a una relación de deudores, nos ofrece ya una muestra de la extensión en el tiempo que, con no poca frecuencia, exige la finalización administrativa de un expediente de ingreso.

5.- Falta de cultura en los propios órganos de control. Por diversas razones, parece evidente que todo órgano de control, tiene una innata vocación de control del gasto percibiéndose, en no pocos miembros de estos órganos, el control de ingresos como una actividad subordinada o innecesaria, a la que no se sienten llamados. Falta pues una "cultura interventora" en el área de los ingresos, cultura cuya existencia es innegable en el área del gasto.

# **SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS**

## **PROPUESTA DE FUTURO**

A pesar de todas estas circunstancias, cada vez son más las voces que se oyen, en los congresos de auditoría y en otros foros de especialistas en materia de fiscalización, respecto a la necesidad de realizar fiscalizaciones de ingresos.

La Audiencia de Cuentas consciente de esta nueva realidad, y sabiendo que no puede ser ajeno a las demandas ciudadanas ha comenzado recientemente, a realizar auditorías en relación con los ingresos (auditoria fuentes de financiación y su adecuación a las políticas de gastos en la Administración de la comunidad autónoma) siendo intención del Pleno de la Institución seguir con esta línea de actuación.